

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintitrés (20) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

**Ejecutivo de Alimentos.
Medidas cautelares
1100131100152015-00754 00**

(fol. 1-8). Visto el escrito que antecede, atendiendo a lo peticionado por la parte ejecutante, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 13 # 181-10, Centro Comercial Panamá P.H., Local 206 D PUERTO GALEÓN "D", con dirección Catastral DG 182 # 20-91, Local 206 D, en el Municipio de Cundinamarca, con Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50N-20260959 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte de propiedad del demandado señor **JORGE LUIS RODRÍGUEZ OSORIO** identificado con la C.C. No 86.043.418. **OFICIAR.**

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (39.400.000).

REQUIÉRASE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** con el fin de **IMPEDIR LA SALIDA DEL PAÍS** del demandado, el señor **JORGE LUIS RODRÍGUEZ OSORIO** identificado con la C.C. No 86.043.418, para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de la menor **KELLY MANUELA RODRÍGUEZ BARRAGÁN.**

REQUIÉRASE a la entidad **CIFIN Y DATA CRÉDITO**, con el fin de reportar al ejecutado el señor **JORGE LUIS RODRÍGUEZ OSORIO** identificado con la C.C. No 86.043.418, como deudor alimentario de la menor **KELLY MANUELA RODRÍGUEZ BARRAGÁN.**

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Previo a resolver acerca de la petición de inscribir en el **REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)**, al señor **JORGE LUIS RODRÍGUEZ OSORIO**, se correrá traslado de la solicitud al deudor alimentario conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, una vez se encuentre debidamente notificado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 137 DE FECHA: 24 DE AGOATO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70f05c6094a9b77163383433b89ea926cb698b944a488d651c0d79fb24ed2ec**

Documento generado en 23/08/2023 06:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
110013110015202300154-00

Tramítese el incidente de nulidad propuesto con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Del incidente de nulidad propuesto, se corre traslado a los interesados por el término legal de tres (3) días. (Artículo 127 y ss del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 137 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9b301ad5a520d5ada90d6ee64772ec62a10098e63873baa9f0698b56f07f74**

Documento generado en 23/08/2023 05:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152015-00754-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, dentro del término conferido para tal fin, se dispone:

LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **KELLY MANUELA RODRÍGUEZ BARRAGÁN** representada legalmente por su progenitora **NOHORA ISABEL BARRAGÁN SÁNCHEZ**, contra el señor **JORGE LUIS RODRÍGUEZ OSORIO** por la suma total de **\$19.703.930**, por rubros causados e insolutos por concepto de cuota alimentaria incumplida correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2015, enero a diciembre de 2016 a 2022, enero a julio de 2023, vestuario de diciembre de 2015, vestuario correspondiente a los meses de junio y diciembre de los años 2016 a 2022, vestuario del mes de junio de 2023, los que se discriminan así:

AÑO	CONCEPTO	INCREMENTO IPC	VALOR CUOTA	NUMERO DE CUOTAS	TOTAL, ADEUDADO POR EL OBLIGADO
2015	cuota alimentaria julio a diciembre	N/A	150.000,00	6	900.000,00
2016	cuota alimentaria enero a diciembre	6,77%	160.155,00	12	1.921.860,00
2017	cuota alimentaria	5,75%	169.364,00	12	2.032.368,00
2018	cuota alimentos enero a diciembre	4,09%	176.291,00	12	2.115.492,00
2019	cuota alimentos enero a diciembre	3,18%	181.897,00	12	2.182.764,00
2020	cuota alimentos enero a diciembre	3,80%	188.809,00	12	2.265.708,00
2021	cuota alimentaria enero a diciembre	1,61%	191.849,00	12	2.302.188,00
2022	cuota alimentos enero a diciembre	5,62%	202.631,00	12	2.431.572,00
2023	cuota alimentos enero a julio	13,12%	229.216,00	7	1.604.512,00
SUB TOTAL					17.756.464,00

AÑO	CONCEPTO	INCREMENTO IPC	VALOR VESTUARIO	NUMERO DE MUDAS	TOTAL, ADEUDADO POR EL OBLIGADO
2015	vestuario diciembre	N/A	100.000,00	1	100.000,00
2016	vestuario junio y diciembre	6,77%	106.770,00	2	213.540,00
2017	vestuario junio y diciembre	5,75%	112.909,00	2	225.818,00
2018	vestuario junio y diciembre	4,09%	117.527,00	2	235.054,00
2019	vestuario junio y diciembre	3,18%	121.264,00	2	242.528,00
2020	vestuario junio y diciembre	3,80%	125.872,00	2	251.744,00
2021	vestuario junio y diciembre	1,61%	127.899,00	2	255.798,00
2022	vestuario junio y diciembre	5,62%	135.087,00	2	270.174,00
2023	vestuario junio	13,12%	152.810,00	1	152.810,00
SUB TOTAL					1.947.466,00

TOTAL, MANDAMIENTO DE PAGO	19.703.930
-----------------------------------	-------------------

Por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibidem).

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado **SERGIO ANDRÉS PATIÑO GUIRAL** como apoderado de la parte demandante, para que actúen en los términos y fines del mandato conferido.

Secretaria proceda a realizar el abono judicial de las presentes diligencias. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 137 DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f59e48840f45c2d0098b3fa002fbbea1b69485c89bd4317e5347220cc05def**

Documento generado en 23/08/2023 06:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

43

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
Incidente de desacato
11001311001520230043000

En atención a lo solicitado por el accionante **MARÍA PATRICIA ANDRADE STERLING actuando como Representante Legal del Centro Comercial y de Negocios Andino Propiedad Horizontal**, es del caso dar curso formal al trámite sancionatorio por desacato previsto en el Decreto 2591 de 1991, y en tal sentido, por **REUNIR** los requisitos legales, se **ADMITE LA PETICIÓN DE DESACATO** al fallo de tutela proferido el 24 de julio de 2023.

En consecuencia, **TRAMITASE** la solicitud como **INCIDENTE DE DESACATO** a la sentencia proferida por este despacho el 24 de julio de 2023, en donde se le ordenó, lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición y **Habeas Data** invocado por la señora **MARÍA PATRICIA ANDRADE STERLING actuando como Representante Legal del Centro Comercial y de Negocios Andino Propiedad Horizontal**, respecto a la solicitud interpuesta el pasado 15 de mayo del año 2023 ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a **dar respuesta de fondo, clara, precisa y congruente,** al derecho de petición presentado el 15 de mayo de 2023, notificando la respuesta en debida forma a la señora MARIA PATRICIA ANDRADE STERLING y su apoderado, por el medio más expedito y eficaz posible, conforme a lo establecido por los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Las autoridades accionadas deberán **acreditar** el cumplimiento de lo aquí dispuesto, remitiendo, con destino a este expediente, copia de las actuaciones que así lo certifiquen.

Del incidente córrase traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** por el termino de **DOS (02) DÍAS** para que informe a este despacho como dio cumplimiento a la orden judicial de fecha 24 de julio de 2023 proferida por este despacho.

Este despacho judicial previene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** indicándole que el Decreto 2591 de 1991 establece sanciones por desacato en caso de incumplimiento del fallo judicial:

ARTICULO 52. DESACATO. *La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

ARTICULO 53. SANCIONES PENALES. *El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este Decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.*

44

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.

Así las cosas, se dispone la apertura del trámite incidental de cara a verificar el efectivo cumplimiento de las órdenes judiciales dictadas en sede de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Quince de Familia de Bogotá, DISPONE:

PRIMERO: PREVENIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que en un término de dos (02) días, informe como dio cumplimiento a la orden judicial de fecha 24 de julio de 2023 proferida por este despacho, conforme lo obligan los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, so pena de las sanciones que por desacato procedan.

SEGUNDO: Así mismo, requiérase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** para que en el término judicial de dos (02) días informen a este despacho quién es la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela en dicha entidad.

TERCERO: Secretaría proceda a notificar este proveído a la accionante y a los accionados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 137 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4068ecf9242b3ba18198f0a0adb0d43082b8df01563d354ff78082420082b0b**

Documento generado en 23/08/2023 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00543-00

Revisada la respuesta emitida por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (fol. 20 a 65) y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho dispone:

Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que consideren pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de **seis (6) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído**.

Notifíquese este proveído a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la entidad vinculada copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V / K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64efd53cd929853f34faa6e4a01bccedde71fc1eb8927c458458e713e06c2476**
Documento generado en 23/08/2023 02:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (2023)

1100131100152022 00678-00

(fol.219). Se incorpora a los autos el informe realizado por la trabajadora social adscrita a este despacho en el que advierte los motivos por los cuales no fue posible llevar a cabo la visita social, y se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Se requiere a la peticionaria, dentro del presente asunto deben actuar a través de apoderado judicial teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

Igualmente, deberá la interesada, allegar la valoración de apoyos de la señora MIRYAM CASTLLO NEISA en los términos ordenados en providencia 12 de septiembre de 2022 (folio 208).

Así mismo, proceda secretaría a desarchivar el proceso de interdicción judicial de la señora MYRIAM CASTILLO NEISA realizando la correspondiente digitalización.

Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público y a la peticionaria, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 137 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46a01c75dc5ccb9574617dc83f0901e70ddf7f66656c26ed188fc1a05c14046**

Documento generado en 23/08/2023 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
110013110015202200550-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la señora **KAREM VICTORIA FERNÁNDEZ NEVA**, demandante solicita al Despacho se le reconozca y conceda el amparo de pobreza dentro del presente juicio y al efecto se hace el correspondiente pronunciamiento.

El artículo 152 del C.G.P prevé la institución del abogado de pobre en los asuntos de naturaleza civil familia entre otros para quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Aplicando el principio de buena fe ha de tenerse en cuenta que la manifestación del demandado resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa por lo que de conformidad con el Artículo 152 del C.G.P., en consecuencia, se accede al amparo de pobreza solicitado por la ciudadana **KAREM VICTORIA FERNÁNDEZ NEVA** y se hace acreedora a los beneficios del artículo 154 del C.G.P.

Y para los efectos de garantizar el derecho de defensa y de réplica del amparado por pobre se le designa como apoderado a la dra. FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS, advirtiéndose que debe proceder a la contestación de la demanda, para lo cual cuenta con el término de tres (03) días, quien puede ser notificada a través de correo electrónico fanny.ruth.martinez@gmail.com.

Ahora bien, se agrega al expediente la documental visible a folios 22 a 37, que soporta las diligencia de notificación al demandado conforme lo dispone los artículo 291 del C.G.P., sin embargo se advierte que la dirección donde se realizó la notificación (cra 26 No. 62 B sur - 13) es diferente a la que se enuncia en el acápite de notificaciones de la demanda (cra 26 No. 62-11 barrio candelaria), sírvase la parte interesada indicar cuál es la dirección correcta, con el fin de evitar posibles nulidades en etapa de notificación.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V./K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 137 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bfc520f0dd96b74e4aa5dd2cc122b9f83e92eed7be9c49181f558894931a74

Documento generado en 23/08/2023 05:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
110013110015202300310-00

Se pone en conocimiento de la parte accionante lo comunicado por la **DIRECCIÓN DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL (fol. 33 a 65)**, en efecto, se le concede el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, secretaria proceda a notificar el presente proveído a la parte accionante y póngasele de presente lo comunicado por la entidad señalada en líneas arriba.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 137 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6c1a68e69fabb541b693691133b1a1d61e9e5ba9b7d741de4b28079c41ba0d**
Documento generado en 23/08/2023 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Derecho de Petición
Sin número de proceso

Fol. 28-29. La anterior comunicación proveniente de la NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C., se agrega al expediente y se pone en conocimiento de parte interesada. **Remitir link de proceso a parte interesada.**

Por secretaria proceda a revisar los libros físicos de radicación de procesos, del año 1997 hacia atrás, con el fin de encontrar el proceso que solicita el usuario.

Fol. 30-38. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, en donde niega la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 137 DE FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e215bc2f55da55f1e893666d8ce57fa416e6ac606f75a983c625b31df93b93d6**
Documento generado en 23/08/2023 05:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TUTELA
110013110015202300511-00

Se pone en conocimiento de la parte accionante lo comunicado por la **OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** (fol. 29 a 30), en efecto, se le concede el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, secretaria proceda a notificar el presente proveído a la parte accionante y póngasele de presente lo comunicado por las entidades señalada en líneas arriba.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito,

NOTIFÍQUESE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D / F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 137 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab25b64dedbfd58f9a74f19e695e01ca689ed5b131cca7ae5421d3482b57d3a**

Documento generado en 23/08/2023 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tutela
110013110015202300496-00

Se incorpora a los autos la comunicación emitida por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA** vista a folios 34-38 del expediente digital, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia judicial del 8 de agosto de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito,

NOTIFÍQUESE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D / F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 137 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149de6dde551be855a9f61ca7bbf94f022293ea3108fb7b59f59604b0f8294a0**
Documento generado en 23/08/2023 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-00096-00

Fol. 194-196-197. En cuanto a la entrega de títulos solicitada, téngase en cuenta de acuerdo al informe secretarial de relación de títulos que los mismos han sido pagados en debida forma a la demandante en la forma y términos ordenados en auto anterior que decretó medida provisional de alimentos. Así mismo, se aclara al memorialista que el título que figuraba con error en la persona beneficiaria, fue debidamente corregido en su momento.

Fol. 131-132. Téngase en cuenta las nuevas direcciones físicas de notificación del demandado para los efectos legales pertinentes.

Fol. 133-193. Previo a tener en cuenta los trámites de notificación allegados por la parte demandante, se requiere para que, acredite la forma como obtuvo acceso o conocimiento al correo electrónico hectorvanegas54@hotmail.com perteneciente al señor HÉCTOR JULIO VANEGAS HUERTAS demandado dentro del presente asunto, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con anterior, a efectos de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 137 DE FECHA: 24 de agosto DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8319d8a23ff8755a1fbb804f368c0a66b5257b7331a22326a0895d5f2e57f25d**

Documento generado en 23/08/2023 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
110013110015202300550-00

Revisada la respuesta emitida por **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** (fol. 56 a 204 y 245 a 369) y en aras de evitar futuras nulidades, el despacho dispone:

Téngase como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento a **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES y al Ministerio de Educación** de conformidad con lo expuesto. Por lo tanto, ésta puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que consideren pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de **seis (6) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.**

Notifíquese este proveído a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la entidad vinculada copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5319562794fd7a6d58453b5f3e52b097208ed47cc98d5a8cf0af327e1248f93**
Documento generado en 23/08/2023 02:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TUTELA
110013110015202300498-00

Se pone en conocimiento de la parte accionante lo comunicado por la **IPS ALTAMED S.A.S.** (fol. 107 al 128 y 133 a 148), en efecto, se le concede el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, secretaria proceda a notificar el presente proveído a la parte accionante y póngasele de presente lo comunicado por las entidades señalada en líneas arriba.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito,

NOTIFÍQUESE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D / F.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 137 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f4f0503f8d903409380f1c3e8a74c0671920d7347dc38f66e4cbbbd64ec0eb**

Documento generado en 23/08/2023 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Unión marital de hecho
1100131100152020 00616 00

(fol.110-117). Previo a tener en cuenta los trámites de notificación allegados por la parte demandante, se requiere para que, acredite la forma como obtuvo acceso a los correos electrónicos jml1012@hotmail.com perteneciente al señor JUAN FERNANDO MAZO LÓPEZ y majocaro@gmail.com perteneciente a la señora MARÍA JOSÉ MAZO CARO, demandados determinados dentro del presente asunto, allegando las evidencias correspondientes, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con anterior, a efectos de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No 137 de FECHA 24 de agosto de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ff35e9c4f6d7d2ea71f5ceaa50c5e831495d9d7094099a2da95d46f111b330**

Documento generado en 23/08/2023 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Privación Patria Potestad
110013110015-202200154-00

Vista la respuesta emitida por **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES ETB** (fol. 61 a 64), proceda la parte demandante a realizar los trámites legales de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, a la dirección de correo electrónico del demandado relacionada por la empresa de telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V / K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 137 DE FECHA 24 de AGOSTO DE 2023

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86099b85e8d2b341fb77c05fe6ab61c27eb210a949f2b29f1486ebfe9386d1aa**
Documento generado en 23/08/2023 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

115

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Partición Adicional
110013110015201600229-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos para esta clase de asuntos, en armonía con las previsiones del artículo 518 del C. G.P., el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la anterior solicitud de **PARTICIÓN ADICIONAL** que presenta el señor **JAVIER WALTER ROJAS ALEJO** dentro de la sucesión de **ELCY AMPARO ROJAS ALEJO**, quien acude al sucesorio en calidad de cesionario.

Téngase en cuenta para todos los efectos que el señor **JAVIER WALTER ROJAS ALEJO**, actúa como cesionario a título **Universal** del 100% de los derechos herenciales que le puedan corresponder a **SAÚL ROJAS ALEJO**, en su calidad de padre de la causante, heredero que en su momento fue reconocido en dicha calidad dentro del proceso de sucesión de la causante **ELCY AMPARO ROJAS ALEJO**, se advierte que el reconocimiento se hace en los términos y para los efectos de la cesión realizada mediante **escritura pública No. 3.378 del 27 de agosto de 2021** y que obran a folios 35 a 40 del plenario, únicamente para surtir sus efectos respecto del o los bienes que se pretenden adicionar.

Se requiere al señor **JAVIER WALTER ROJAS ALEJO** y a su apoderado judicial para allegue copia del registro civil de nacimiento del interesado, igualmente, para que aclare a este despacho si la causante **ELCY AMPARO ROJAS ALEJO** dejó testamento, ello teniendo en cuenta que en la escritura pública mediante la cual se realizó la cesión de derechos herenciales se alude a una sucesión testada.

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS LEONARDO CRUZ TELLEZ**, para que actúe dentro de este asunto en representación de **JAVIER WALTER ROJAS ALEJO**, en los términos y para los efectos del poder conferido

En atención al escrito visible a folios 49 a 54 y 96 a 102 del plenario donde la señora **MARINA ALEJO DE ROJAS** allega a través de abogado contestación de la demanda, téngase **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**. A fin de no quebrantar derecho alguno, proceda Secretaría a realizar el respectivo control de términos conforme lo ordena el artículo 91 y 301 del C.G.P.

Téngase en cuenta para todos los efectos la revocatoria de poder realizada por la señora **MARINA ALEJO DE ROJAS** al abogado **ALIRIO BONILLA BRICEÑO**.

Se reconoce personería al abogado **MANOLO GAONA GARCÍA**, para que actúe dentro de este asunto en representación de **MARINA ALEJO DE ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría proceda de conformidad con el art. 110 del C.G.P.

RECONOCER a **LUZ MARINA ROJAS ALEJO** como sucesora procesal con ocasión al fallecimiento de su progenitor el señor **SAÚL ROJAS ALEJO** el 25 de noviembre de 2021, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

116

Se **REQUIERE** a los interesados con el propósito que indiquen si existen más herederos del señor SAÚL ROJAS ALEJO, con el propósito de que sean vinculados como sucesores procesales; de ser así, se aporten direcciones para su notificación y de ser posible registros civiles de nacimiento.

Por secretaría y para los efectos del debido control estadístico, procédase a **OFICIAR** a la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, para que se produzca el correspondiente abono. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 137 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a6e96e800e3031df80c812c7f8bc9aed03cbcd3fe6519f76c08223c70581e1d

Documento generado en 23/08/2023 06:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
Incidente de desacato
110013110015202300154-00

En atención a la información allegada por la entidad accionada, se indica que una vez resuelto el incidente de nulidad propuesto por la Dirección de Sanidad del Ejército se continuara con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 137 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7eda6ac38207e8695e28ff6aade8d0e9521ce9fad130fd7b8128de4e89d95df**

Documento generado en 23/08/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Sucesión
1100131100152021-00843-00

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 9:30 A.M.** con el fin de llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos bajo las previsiones del artículo 501 del CGP, en los términos ordenados en providencia 15 de junio de 2023.

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal, patrimonial y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 137 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fbe3415e4f864aa9f595872a835fc9db33a5dd914974a3cc0ceb9f55b4aa88**

Documento generado en 23/08/2023 05:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
110013110015202200247-00

Se pone en conocimiento de la parte accionante lo comunicado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE CUNDINAMARCA- COOMAGISCUN (fol. 390 a 453 y 455 a 497)**, en efecto, se le concede el termino de tres (3) días para que se renuncie al respecto.

En consecuencia, secretaria proceda a notificar el presente proveído a la parte accionante y póngasele de presente lo comunicado por las entidades señalada en líneas arriba.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 137 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e42d653215bc1450724fb283f9d9a544b1b14b2eed949858ab4d15896e683b3**

Documento generado en 23/08/2023 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>